

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 --
Anual	60 --

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando baya persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo a cargo del anunciante el pago de los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1857).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Instrucciones referentes a permanencia de extranjeros dictadas por la Dirección General de Seguridad.

La necesidad, más acentuada cada día, de conocer las actividades de los extranjeros residentes en el territorio nacional, tanto domiciliados como transeúntes, exige la adopción de medidas encaminadas a conseguir se cumplan taxativamente los preceptos del Decreto de 4 de octubre de 1935 y demás disposiciones en vigor. Y con el fin de conseguir la mayor rapidez en el trámite, eficacia en la observancia y responsabilidad por parte de quienes vienen obligados a velar por su cumplimiento, he dispuesto:

Primero. Que desde el día de la fecha, los Comisarios de Investigación y Vigilancia, cada uno dentro de su demarcación, y en cuanto se refiere a los extranjeros que residan o vayan a residir en la misma, quedan obligados a exigir la efectividad de los deberes que a éstos incumben.

Segundo. Por las Comisarias de Investigación y Vigilancia se notificará por escrito a los propietarios de casas de vecindad o sus administradores, apoderados de hoteles o inmuebles destinados a alquilar, dueños de hoteles, fondas, casas de viajeros o de huéspedes o de dormir, particulares que alquilen habitaciones o reciban personas extrañas a su familia, gerentes o empresarios de espectáculos públicos, establecimientos industriales o mercantiles (pues en otro caso incurrirán en responsabilidad) la obligación de dar conocimiento a la Comisaría, con carácter urgente, de la presencia de extranjeros en sus establecimientos, para que los funcionarios encargados del servicio comprueben con toda diligencia si sus documentos de identidad están debidamente diligenciados.

Tercero. Todo extranjero que se instale en sus demarcaciones respectivas está obligado, con la urgencia posible, a presentar su pasaporte en la Secretaría de la Comisaría. Previamente habrá de suscribir, por duplicado, el impreso "Presentación de extranjeros", adjuntando dos fotografías. Por la referida Secretaría se examinará dicho impreso, y, una vez comprobada la exactitud de sus datos, la vigencia del pasaporte y la autorización del Consulado español del punto de procedencia que le faculta para permanecer en España treinta días, se diligenciará el documento con carácter gratuito, estampando en él un cajetín bien legible que diga: "Dirección General de Seguridad.—Comisaría de... —Presentado en esta Dependencia en el día de hoy", con la fecha y firma del Comisario. A la izquierda de la diligencia se sellará con el de la Comisaría.

Uno de los impresos que antes se mencionan, con fotografía, será remitido inmediatamente a la Sección de Extranjeros de este Centro, para los efectos de comprobación.

Cuarto. Si al examinar el pasaporte se observara que el visado del Consulado español en el lugar de procedencia sólo autoriza al titular para el paso de una a otra frontera sin detenerse en España, el Comisario ordenará la detención inmediata del extranjero, y me dará cuenta de ésta por oficio, así como del resultado del interrogatorio a que habrá de someterlo, acerca de las causas que han motivado la infracción, para que por mi Autoridad pueda ser adoptada la resolución que proceda.

Quinto. Caso de que antes de transcurrir el término de treinta días a que se refiere el apartado 3.º conviniera al titular del pasaporte prolongar su estancia en España, deberá suscribir por duplicado el impreso modelo número 2 ("Permanencia de extranjeros") y se practicará por la Comisaría una información acerca de las actividades del interesado y de las causas que motivan la petición de permanencia.

Si dicha información resultara favorable, queda facultado el Comisario para conceder la prórroga por tres meses.

En tal supuesto, con carácter gratuito, se estampará en el pasaporte un cajetín que diga: "Dirección General de Seguridad.—Comisaría de... —Queda autorizado el titular de este pasaporte para permanecer en España durante tres

meses", con la fecha y firma del Comisario y sello de la Dependencia.

Uno de los impresos suscritos para "Permanencia" será remitido a la Sección de Extranjeros de este Centro.

Sexto. Los extranjeros que, finalizada la prórroga de tres meses, pretendieran continuar en España, deberán suscribir nuevo impreso de "Permanencia" por duplicado, y si del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior no resultara nada en contrario, podrán concederle los Comisarios una nueva y última prórroga, que no excederá de otros tres meses, diligenciándose los pasaportes en la misma forma que para la primera y remitiendo igualmente a este Centro el duplicado.

Séptimo. Una vez terminado el último plazo a que se refiere el apartado anterior, los extranjeros que pretendan continuar en España con carácter temporal o definitivo están obligados a solicitar por escrito de la Comisaría respectiva les sea expedida la "Autorización de residencia para extranjeros", haciendo constar el señalamiento de dos ciudadanos españoles que consientan garantizarles la manifestación concreta del objeto de su estancia en España y justificar estar inscritos en el Consulado de su país. En otro caso acreditarán con documentos oficiales, debidamente legalizados, la pérdida efectiva de su nacionalidad de origen o que se encuentran sin ella, bien por causas ajenas a su voluntad, por no existir representación consular en nuestra Nación o por que su nacionalidad sea dudosa.

La petición irá acompañada de tres fotografías, tamaño carnet, en posición de frente y sin sombrero. Una de ellas se unirá al documento que se les facilite, previamente sellada en uno de sus ángulos con el de la oficina correspondiente, la que procederá a extender dos copias, también provistas de fotografías, una de las cuales quedará archivada en aquélla y la otra será remitida a la Sección de Extranjeros de esta Dirección. (Modelos 3 y 4).

Octavo. Las "Autorizaciones de residencia para extranjeros" no se expedirán sin que previamente se hayan practicado gestiones acerca de las garantías señaladas por el peticionario y de sus antecedentes. Si como resultado de ellas se comprueba algún extremo adverso al interesado, se comunicará a la Sección de Extranjeros de esta Dirección, para el acuerdo que la Superioridad estime oportuno adoptar.

Estas autorizaciones se concederán por el plazo de dos años, pudiendo ser renovada su validez (si así se solicita antes de que transcurra) por otros dos años, considerándose definitivamente caducadas al cumplirse los cuatro años de su expedición.

De toda la prórroga que se haga se dará cuenta por escrito.

Dichos documentos serán reintegrados, según la nacionalidad a que pertenezca su titular, con arreglo al duplo de la siguiente tarifa:

Bélgica, 75 pesetas.
Bulgaria, 69 pesetas.
Cuba, 18 pesetas.
Finlandia, 12 pesetas.
Honduras, 37 pesetas.
Estados Unidos, 87 pesetas.
Letonia, 45 pesetas.
Noruega, 27 pesetas.
Panamá, 750 pesetas.
Portugal, 750 pesetas.
Suecia, 2250 pesetas.
Suiza, 1250 pesetas.
Yugoslavia, 3950 pesetas.
Nicaragua, 1250 pesetas.
Perú, 1350 pesetas.
El Salvador, 2250 pesetas.

Los nacionales de países no incluidos en la relación anterior reintegrarán la autorización con una póliza de 150 pesetas.

Noveno. Los que lleguen procedentes de otro distrito o de distinta provincia, que estén en posesión de la "Autorización de residencia" o que hayan sido autorizados por tres meses, suscribirán, igualmente por duplicado, el impreso de "Presentación", pero comprobada la exactitud de sus datos, en vez de diligenciar nuevamente el "Pasaporte", en éste o en la "Autorización" se estampará el sello de la oficina y la fecha en que se verifique, haciéndose constar las ante-

rior circunstancias en los apartados que se señalan en el impreso "Presentación", y remitiendo un ejemplar a este Centro.

Décimo. A los solicitantes de "Autorizaciones de residencia" se les advertirá que, en el caso de tenerse que dedicar a alguna de las actividades mencionadas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 29 de agosto de 1935 y disposiciones posteriores, tienen la obligación de proveerse además de la "Carta de identidad profesional" que se expide por dicho Ministerio, sin cuyo requisito quedaría anulada la referida "Autorización".

Undécimo. Respecto del extranjero que solicite prórroga de la "Autorización de Residencia" en lugar distinto de aquél en que le fué concedida, la Comisaría correspondiente consultará con la del punto que la expidió y ésta la informará con detalles acerca de las causas que han motivado el cambio de residencia, indicando al propio tiempo la conveniencia de acceder o no a lo solicitado.

Duodécimo. De comprobarse que el extranjero, sin manifestación previa, se dedica a actividades distintas de las que expresó para obtener la "Permanencia" por tres meses o la "Autorización de residencia", se dará cuenta a esta Dirección, acompañando una información acerca del hecho, para resolver en su vista.

Décimotercero. Por lo que se refiere a los súbditos portugueses, en virtud de la convención de 21 de febrero de 1870 acordada entre España y Portugal, quedan exceptuados de obtener la "Autorización de residencia" y la "Carta de identidad profesional", no exigiéndoseles para residir en España más documentos de identidad que el "Certificado de matrícula" expedido por su Consulado. Presentado dicho documento en la Comisaría respectiva, se extenderá en él la siguiente diligencia: "El titular del presente documento queda autorizado para residir en España durante un año, estando exceptuado de obtener la "Autorización de residencia" y la "Carta de identidad profesional" (lugar, fecha, firma y sello).

Como los "Certificados de matrícula" expedidos por los Cónsules limitan su validez por un año, las diligencias que se extiendan en aquéllos sólo serán reintegradas con la mitad de la cuantía que se señala a dicho país en la relación que antecede.

De la presentación y diligencia de dicho documento se dará cuenta por escrito a la Sección de Extranjeros, acompañando una fotografía.

Décimocuarto. En el caso de que algunos extranjeros, a su llegada y ser requeridos para que presenten sus pasaportes, alegaren tener la condición de diplomáticos, se concretarán los funcionarios a tomar la debida nota para dar cuenta por escrito al señor Comisario, y respecto de los residentes en su distrito que ostenten cargo diplomático o consular, así como sus familiares y servidores que moren en los edificios de las Embajadas, Legaciones o Consulados y que sean naturales de las naciones respectivas, se les exigirá que exhiban el documento de identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, que deberá necesariamente estar visado por esta Dirección General. Si no lo poseyeran se dará inmediatamente cuenta a este Centro para la resolución que proceda.

Décimoquinto. Las Secretarías de cada Comisaría procederán a la formación del censo de extranjeros y organización de dos ficheros (uno alfabético y otro por nacionalidades), dando cuenta mensualmente, por relación numérica, de los que residan en el mismo, con expresión de "transéjntes" o "domiciliados" y nación a que pertenezcan.

Décimosexto. Los impresos que se mencionan en estas instrucciones serán interesados mensualmente de la Sección Administrativa de este Centro.

Décimoséptimo. Las instrucciones que anteceden habrán de ser cumplidas con la mayor escrupulosidad por los funcionarios a sus inmediatas órdenes, dándose cuenta de todo hecho o incidencia que con su ejecución se relacione y cuya resolución no alcance a las atribuciones del cargo que ejerce, a fin de que por mi Autoridad puedan ser impuestas las sanciones que procedan, según los casos.

Madrid, 12 de junio de 1940. — El Director general.
J. Finat.

Núm. 5.091.

Servicio Provincial de Ganadería.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino existente en el término municipal de Villafranca de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 25 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Soto Marqués» señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta la citada partida.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10 y 224 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las dispuestas en los citados artículos.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION TERCERA

Núm. 5.087.

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Propuesta de habilitación de suplementos de crédito, para incrementar conceptos del presupuesto ordinario del año 1940, de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza.

ANULACIONES

Capítulo...	Artículo...	Concepto...	EXPLICACION	Pesetas
1.º	11	1	Equipo eléctrico Establecimientos.....	50.000
2.º	1.º	2	Gastos representación Centenario.....	5.500
8.º	»	9	Atenciones benéfico-sociales.....	10.000
»	2.º	»	Honorarios amas lactancia.....	82.000
»	»	21	Inversión donativos, etc., Hogar Pignatelli.....	25.000
»	»	22	Viveres Hogar Infantil Calatayud.....	25.000
»	»	29	Honorarios amas del mismo.....	10.000
»	3.º	2	Utensilio para el Hospital.....	10.000
»	»	13	Pensiones y jubilaciones del id..	6.000
»	»	15	Construcción de nichos en el Cementerio.....	75.000
»	»	17	Inversión donativos, etc., Hospital.....	25.000
»	5.º	1	Estancias alienados.....	10.000
»	9.º	2	Servicio extinción de incendios.....	50.000
13	1.º	1	Repoblación forestal.....	30.000
			TOTAL.....	413.500

SUPLEMENTOS

Capítulo...	Artículo...	Concepto...	EXPLICACION	Pesetas
5.º	1.º	6	Premios y cobro de recargos a la Hacienda.....	10.000
6.º	»	15	Jornales personal temporero.....	15.000
»	»	16	Mejora de haberes de funcionarios administrativos.....	50.500
»	»	17	Id. id. subalternos.....	132.000
6.º	4.º	1	Contribución de viviendas en el Palacio Provincial.....	400
8.º	2.º	5	Camas y ropas Hogar Pignatelli.....	15.000
»	»	7	Honorarios Hermanas de la Caridad.....	1.500
»	»	13	Subsidio vejez personal del Hogar Pignatelli.....	3.000
»	»	26	Camas y ropas Hogar Infantil de Calatayud.....	8.000
»	»	36	Obras de reparación del mismo.....	17.000
»	»	39	Viveres Hogar Provincial Doz de Tarazona.....	30.000
»	3.º	1	Viveres Hospital Provincial.....	10.000
»	»	4	Medicamentos farmacia de id.....	20.000
»	»	17	Vaquería provincial (instalación).....	52.500
9.º	2.º	2	Tribunales menores (estancias).....	5.000
»	3.º	2	Seguro obligatorio de accidentes.....	1.000
»	»	4	Anticipo de haberes de funcionarios.....	5.000
»	»	6	Subsidio familiar.....	5.000
»	»	12	Comisión Provincial de Mutilados.....	9.000
»	»	13	Juzgado Militar de Mutilados.....	13.000
10.º	6.º	2	Material escuelas ciegos.....	500
»	»	7	Becas estudios.....	250
»	»	8	Becas eclesijásticos.....	225
11.º	3.º	5	Dietas y gastos locomoción Ingeniero.....	4.625
17.º	1.º	1	Devoluciones de pagos idebidos.....	5.000
			TOTAL.....	413.500

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 11 de los corrientes, acordó aprobar el suplemento de crédito que antecede.

Lo que se hace público en este periódico oficial, advirtiéndose que contra el citado acuerdo podrán presentarse reclamaciones en el término de ocho días, con arreglo a lo establecido por el artículo 200 del Estatuto Provincial.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1940.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

SECCION CUARTA

Núm. 5.075.

Administración de Rentas Públicas de Zaragoza.

IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE GAS, ELECTRICIDAD Y CARBURO DE CALCIO

Circular.

Se recuerda a todos los fabricantes, industriales, entidades y particulares en general que tengan instalaciones en sus fábricas, establecimientos, almacenes, talleres y viviendas que, por medio de motores, turbinas, transformadores, etc., produzcan o consuman energía

eléctrica para el alumbrado exclusivo de las citadas dependencias, la obligación que tienen de tributar por este concepto en el impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio a razón del 17 por 100 para el Tesoro sobre la valoración del fluido consumido en uso propio.

A tales efectos, esta oficina debe hacer presente que, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento provisional del impuesto aprobado por el Real Decreto de 22 de marzo de 1900 y la Real Orden de 9 de diciembre de 1911, pueden los interesados acogerse a los beneficios del concierto por lo que respecta al del próximo año de 1941, debiendo presentar la oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda dentro del mes de diciembre próximo, mencionando la industria a que se refiera y acompañando una declaración jurada del número de lámparas, su potencia luminosa, clase de filamento, número de horas en actividad durante el año, kilovatios consumidos y precio de coste del kilovatio-hora.

Estos documentos deben ir reintegrados conforme a lo prevenido en la Ley de Timbre.

De no solicitar el concierto en el plazo señalado, será liquidado el impuesto conforme previene el Reglamento.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1940.—El Administrador de Rentas, Basildes Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 5.069.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota-anuncio.

D. Carlos Eugui Barriola, propietario de la finca denominada «Venta Carrica» en término municipal de Sigiúés, solicita autorización para aprovechar con destino a usos domésticos en dicha finca hasta un caudal de un decilitro por segundo de tiempo de aguas derivadas del manantial «La Tosca», en jurisdicción de Escó.

Las obras proyectadas, que afectan a las jurisdicciones de Escó y Sigiúés, son las de captación y depósito regulador de 14 metros cúbicos de capacidad en el mismo manantial que aflora en un escarpe de la margen derecha del río Esca, perteneciente a una finca de D. David Marraco Pérez, vecino de Escó, sobre la cual se solicita la imposición de servidumbre de acueducto y expropiación que resulten precisas y la conducción con tubería de 4 centímetros de diámetro interior en 414 metros de longitud hasta «Venta Carrica.»

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (General Mola, núm. 28, 1.º, Zaragoza).

Zaragoza, 12 de noviembre de 1940.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 5.114.

Distrito Minero de Zaragoza

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero;
Hago saber: Que el señor Gobernador civil, por pro-

videncia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan, mandando expedir los títulos de propiedad:

Número del expediente: 1.751.

Nombre de la mina: «Candidita».

Pertenencias: 20.

Clase de mineral: Baritina.

Término en que radica: Torrijo de la Cañada y Bijuésca.

Nombre del registrador: Domingo Modrejo Vallejo.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del citado Reglamento.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 5.117.

Servicio de Catastro Agrícola de Zaragoza.

4.ª BRIGADA.

Efectuada por el personal técnico de este Servicio, al no haberla realizado los contribuyentes ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza entre los propietarios del término municipal de Farlete, con esta fecha se remite al señor Alcalde-Presidente de la Junta Pericial de dicho término la distribución de superficie y riqueza de la parte agrícola de todas las secciones fiscales en que fué dividido ese término, con el fin de que sea expuesta al público durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante el cual podrán los contribuyentes presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellas que se impugnan.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a la Jefatura de este Servicio la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, bien entendido que, al no ser devuelta la referida documentación a la terminación del plazo señalado, será aprobada por este Servicio la distribución entre los contribuyentes de las superficies y riqueza asignadas a ese pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1940.—El Ingeniero-Jefe de la 4.ª Brigada, José M.ª Chico de Guzmán y Barnuevo.

Núm. 5.054.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia de Zaragoza

RELACION de los partidos farmacéuticos de la provincia de Zaragoza, con expresión de las cantidades que todos y cada uno de los pueblos que los constituyen deberán ingresar en la Mancomunidad Sanitaria provincial para 1941 por todos conceptos como haberes de los respectivos Inspectores farmacéuticos municipales.

(Si algún Ayuntamiento desea conocer el detalle de dichas asignaciones por los diferentes conceptos, puede dirigirse a esta Mancomunidad Sanitaria y le serán aclarados dichos extremos.

Las cantidades consignadas para atender al pago de los medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal deberán figurar, como hasta ahora, en capítulo aparte).

PUEBLOS QUE CONSTITUYEN EL PARTIDO FARMACEUTICO	Consignación total por Municipio — Ptas.	PUEBLOS QUE CONSTITUYEN EL PARTIDO FARMACEUTICO	Consignación total por Municipio — Ptas.
Partido judicial de La Almunia			
ALAGON.....	8.823'04	ARIZA	3.388'28
Cabañas de Ebro	369'20	Alconchel de Ariza	523'52
Grisén.....	302'38	Cabola fuente	462'98
Pinseque	542'88	Monreal de Ariza	603'27
ALMONACID.....	2.294'72	Torrehermosa	292'78
Cosuenda.....	867'78	ATECA	2.643'06
ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA).	4.462'82	Carenas	590'34
Alpartir	808'01	Castejón de las Armas	303'06
BARDALLUR	1.235'19	Valtorres	221'88
Bárboles	501'50	BIJUESCA	738'65
Plasencia de Jalón	559'24	Berdejo	173'55
Pleitas.....	110'50	Torrelapaja	187'80
Urrea de Jalón	600'24	CALCENA	933'10
CALATORAO	2.045'75	Purujosa	229'85
Lucena de Jalón.....	241'52	Trasobares	487'05
Salillas de Jalón.....	316'06	CETINA	1.650
EPILA	4.815'70	CLARES DE RIBOTA	651'35
Muela (La)	446'80	Malanquilla	448'65
LUMPIAQUE	2.099'31	IBDES	1.881'42
Rueda de Jalón.....	760'69	Jaraba	450'25
MORATA DE JALON.....	1.513'85	Nuévalos.....	674'99
Chodes.....	244'35	MOROS	1.705
Frasno (El)	441'80	TORRIJO DE LA CAÑADA	1.100
PEDROLA	3.264'65	VILLALENGUA	1.100
Alcalá de Ebro.....	488'83	VILLARROYA DE LA SIERRA	1.705
Figueroelas	463'18		
RICLA	1.952'50	Partido judicial de Belchite	
		AZUARA	1.650
Partido judicial de Ateca		BELCHITE	3.980'15
ALHAMA DE ARAGON	1.365'27	Codo	823'01
Bubierca	261'17	Puebla de Albortón.....	467'67
Contamina	105'80	LECERA	1.583'55
Godojos	220'26	Almochuel.....	66'45
ANIÑON	2.029'32	LETUX	927'65
Cervera de la Cañada	699'98	Almonacid de la Cuba.....	282'70
Torralba de Ribota	434'78	Lagata.....	262'85
Viver de la Sierra	245'92	Samper del Salz.....	176'80
ARANDA DE MONCAYO	1.304'89	MOYUELA	1.335'30
Oseja.....	198'44	Moneva	487'15
		Plenas	432'55

PUEBLOS QUE CONSTITUYEN EL PARTIDO FARMACEUTICO	Consignación total por Municipio — Ptas.
Partido judicial de Borja	
AINZON	2.581'45
Bureta	581'05
BORJA	3.784'45
Albeta	119'51
Ambel	485'58
Bulbiente	400'10
Buste (El)	227'42
Maleján	253'77
FUENDEJALON	2.406'07
Pozuelo de Aragón	611'14
Tabuenca	1.199'45
GALLUR	2.603'33
LUCENI	1.187'25
Boquiñeni	462'75
MAGALLON	2.545'91
Agón	269'19
Alberite de San Juan	178'82
Bisimbre	168'58
MALLEN	1.687'55
Fréscano	132'15
Novillas	380'30
Partido judicial de Calatayud	
ARANDIGA	860'10
Mesones de Isuela	263'05
Nigüella	118'50
Tierga	408'35
CALATAYUD	15.885'93
Paracuellos de Jiloca	254'45
Terrer	405'46
LLUECA	1.620'63
Brea	782'82
Gotor	303'43
Jarque	547'29
MALUENDA	1.900'41
Morata de Jiloca	743'26
Velilla de Jiloca	362'99
MARA	1.506'44
Belmonte de Calatayud	670'97
Miedes	781'56
Orera	295'97
Ruesca	156
Sediles	226'29
Villalba de Perejil	176'10
MUNEBREGA	1.088'95
Monterde	417'01
Olvés	252'83
Vilueña (La)	193'71
SAVIÑAN	2.072'97
Embíd de la Ribera	316'98
Morés	572'26
Paracuellos de la Rib. ^a	568'38
Purroy	188'72
Sestrica	543'19
SANTA CRUZ DE GRIO	857'85
Inogés	242'15
LOBED	676'20
Codos	423'80

PUEBLOS QUE CONSTITUYEN EL PARTIDO FARMACEUTICO	Consignación total por Municipio — Ptas.
Partido judicial de Cariñena	
AGUARON	2.382'41
Encinacorba	2.108'34
AGUILON	1.301'67
CARIÑENA	3.162'50
HERRERA DE LOS NAVARROS	1.953'51
Luesma	156'69
Nogueras (Teruel)	198'85
Villar de los Navarros	697'61
LONGARES	1.446'60
Alfamén	661'74
MUEL	1.246'65
Botorríta	216'25
Jaulín	246
Mezalocha	301'95
Mozota	189'15
PANIZA	1.079'25
Aladrén	129'45
Cerveruela	176'05
Vistabella	265'25
VILLANUEVA DE HUERVA	950'25
Fuendetodos	280'70
Tosos	419'05
Partido judicial de Caspe	
CASPE	5.744'02
Chiprana	260'15
ESCATRON	1.100
MAELLA	1.650
MEQUINENZA	3.660'88
Fayón	1.105'78
NONASPE	2.033'97
Fabara	1.376'03
SASTAGO	1.618'60
Alborge	107'30
Alforque	131'15
Cinco Olivas	140'25
La Zaida	202'70
Partido judicial de Daroca	
ACERED	839'55
Abanto	347
Alarba	188'90
Atea	472'90
Castejón de Alarba	152'05
Cimballa	199'60
DAROCA	1.943'10
Manchones	240'90
Nombrevilla	81'70
Orcajo	141'60
Retascón	100'25
Balconchán	64'75
Valdehorna	69
Val de San Martín	108'70
MAINAR	621'20
Langa del Castillo	347'75
Torrallbilla	192'15
Villadoz	266'55
Villarreal de Huerva	222'35

PUEBLOS QUE CONSTITUYEN EL PARTIDO FARMACEUTICO	Consignación total por Municipio Ptas.
USED	1.138'20
Aldehueta de Liestos	143'05
Berruoco	71'70
Cubel	261'55
Gallocanta	191
Santed	130'20
Torralba de los Frailes	264'30
VILLAFELICHE	1.582'06
Fuentes de Jiloca	841'99
Montón	372'36
Murero	366'09
Partido judicial de Ejea	
EJEA DE LOS CABALLEROS	3.743'51
Biota	505'61
Castejón de Valdejasa	350'66
Erla	339'55
Farasdués	331'50
LUNA	1.751'85
Pedrosas (Las)	180'55
Piedratajada	279'20
Sierra de Luna	326'05
Valpalmas	212'35
MURILLO DE GALLEGO	1.807'22
Agüero (Huesca)	912'72
Salinas de Jaca (Huesca)	326'11
Sta. Eulalia de Gállego	695'85
Triste (Huesca)	474'76
REMOLINOS	»
SADABA	2.208'73
Castiliscar	544
Layana	253'93
TAUSTE	4.711'16
Pradilla de Ebro	559'67
Partido judicial de Pina	
ALMOLDA (LA)	1.747'81
Bujaraloz	1.112'19
FUENTES DE EBRO	1.768'40
Burgo de Ebro (El)	428'95
Mediana	482'20
Rodén	70'45
GELSA	1.494
Velilla de Ebro	458'50
PINA DE EBRO	1.638'70
Monegrillo	321'10
Osera	240'20
QUINTO	1.650
Partido judicial de Sos	
BIEL	1.153'28
Frago (El)	325'37
Fuencalderas	197'02
Longás	276'83
LUESIA	2.234'65
Asín	371'15
Orés	556'70
SALVATIERRA DE ESCA	1.503'82
Artieda	195'20
Escó	213'13

PUEBLOS QUE CONSTITUYEN EL PARTIDO FARMACEUTICO	Consignación total por Municipio Ptas.
Lorbés	139'34
Sigüés	531'30
Tiermas	579'71
SOS DEL REY CATOLICO	3.006'66
UNCASTILLO	4.001'32
Malpica de Arba	215'34
URRIES	760'05
Isuerre	132'70
Lobera de Onsella	222'80
Navardún	198'60
Petilla	212'70
Pintano	134'45
Ruesta	230'25
Undués de Lerda	199'05
Undués Pintano	109'40
Partido judicial de Tarazona	
NOVALLAS	1.060'15
Malón	491'30
Vierlas	98'55
TARAZONA	2.589'80
Cunchillos	58'40
Grisel	101'80
TORRELLAS	769'22
Fayos (Los)	228'20
San Martín de Moncayo	177'19
Sta. Cruz de Moncayo	127'06
VERA DE MONCAYO	1.239'30
Alcalá de Moncayo	215'95
Añón	514'83
Litago	270'61
Lituénigo	166'38
Talamantes	226'59
Trasmoz	153
Agregados a la capital	
ALFAJARIN	2.017'87
Nuez de Ebro	501'98
Villafranca de Ebro	642'65
CADRETE	602'91
CUARTE	236'43
MARIA DE HUERVA	663'99
LECIÑENA	1.100
FARLETE	514
PERDIGUERA	586
PUEBLA DE ALFINDEN	766'35
Pastriz	333'63
SAN MATEO DE GALLEGO	2.108'34
TORRES DE BERRELLÉN	1.644'78
Joyosa (La)	176'03
Sobradiel	434'19
UTEBO	1.100
VILLANUEVA DE GALLEGO	1.100
ZUERA	3.813'33

Subcomisión Reguladora de la Producción de Frutos Secos (Rama Almendra-Avellana)

TERCERA ZONA

LIQUIDACION DE LA CAMPAÑA DE ALMENDRA 1939-40

Importe de compras

En Reus	2 703.803'300 Kgs. =	9.639.124'37 ptas.	
En Zaragoza	193.587 » =	830.027'26 »	
En Castellón	563.791'515 » =	2.732.605'71 »	
	<hr/>		
	3.461.181'815 Kgs.	13 201.757'34 ptas.	13.201.757'34 ptas.
Canon de manipulación, almacenes,			
transportes y otros gastos Rama			
En Reus		663.738'15 ptas.	
En Zaragoza		38.269'53 »	
En Castellón		73.353'04 »	
		<hr/>	
		775.360'72 ptas.	775.360'72 »
Producto de ventas		Suma	13.977.118'06 ptas.
En Reus	3.027.324'630 Kgs. =	12.919.902'66 ptas.	
En Zaragoza	26.884 » =	99.523'66 »	
En Castellón	363.026'900 » =	1.948.864'08 »	
	<hr/>		
	3.417.235'530 Kgs.	14.968.290'40 ptas.	14.968.290'40 ptas.
	Beneficio en las ventas		991.172'34 ptas
	Otros beneficios		74.325'12 »
			<hr/>
	Total beneficio liquido		1.065. 97'46 ptas.

DISTRIBUCION DEL BENEFICIO

Agricultores

40 % del beneficio total	488.533'52 ptas.	
40 % de las ventas de la Rama	131.863'10 »	620.396'62 ptas

Exportadores

40 % de sus respectivas exportaciones		238.760'71 »
---	--	--------------

Rama

20 % del beneficio total		206.340'13 »
	Beneficio total	1.065.497'46 ptas.

Teniendo en cuenta el distinto valor de las diferentes variedades de almendra, se distribuye el beneficio entre los agricultores según el importe de sus ventas, correspondiéndoles percibir 4'70 pesetas por cada cien pesetas de almendra vendida a la Rama.—Reus, 31 de julio de 1940.—El delegado de la 3.ª zona, Luis Laclériga Guío.—V.º B.º: El Presidente: P. A., Juan Miranda González.

SECCION SEXTA

BELCHITE

Núm. 5.099.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento fecha de ayer, se pone en arriendo el servicio de pesas y medidas legales y el arbitrio establecido sobre la venta de carnes frescas y sacrificio de reses en el Macelo, durante el año 1941, mediante subasta pública que se celebrará, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, en la forma siguiente:

Pesas y medidas.—Día 27 del corriente, a las once horas, por el tipo en alza de 6.000 pesetas. Fianza provisional, 5 por 100.

Venta de carnes frescas y sacrificio de reses en el Macelo.—Día 27 del mismo, a las doce, por el tipo en alza de 10.000 pesetas. Fianza provisional, 5 por 100. Si no hubiere postor en dichas subastas, se celebrará otra segunda el día 29, a las mismas horas, con la rebaja del 25 por 100 sobre el tipo de la primera.

Los pliegos de condiciones a las cuales han de ajustarse las referidas subastas se hallarán expuestos al público para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belchite, 16 de noviembre de 1940.—El Alcalde, V. Baquero.